



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL TRABAJO DE COLOCADO DE CARPETA ASFALTICA O BACHEO EN LA CIUDAD DE LA PAZ

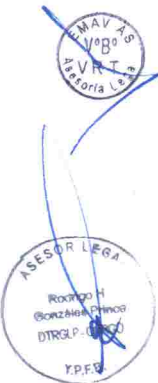
Conste por el presente Convenio que suscriben: **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** y **EMAVIAS** de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)** las partes suscribientes son:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, representada por su **DISTRITAL DE REDES DE GAS LA PAZ a.i.**, Ing. Juan Dorian Aguirre Duran, en mérito al Testimonio de Poder Notarial N° 037/2015, de fecha 25 de febrero de 2015 otorgado por ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase No.021, a cargo de la Dra. Maritza Castro Garnica que en adelante se denominara **YPFB**.
- 1.2 La EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS "EMAVIAS"**, representada legalmente por el Ing. Carlos Felipe Flores Terceros, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 4260738 La Paz, en calidad de Gerente General a.i., designado mediante Resolución de Directorio N° 004/2015 de fecha 22 de junio de 2015, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 144694020, con domicilio en la Calle Choqueyapu s/n zona Achachicala-Las Nieves (final Autopista) en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **EMAVIAS**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).**

- 2.1.** La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 361 que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, bajo tuición del ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.
- 2.2** La Ley de Hidrocarburos N° 3058 señala en su Artículo 14 que las actividades de distribución de Gas Natural por Redes, es un servicio público, que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.
- 2.3** El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo 1996 establece en su Artículo 14 que la Empresa Distribuidora tendrá la obligación de construir, instalar, operar y mantener el Área Geográfica de Distribución de redes primarias y secundarias y cualquier otro equipo o instalaciones requeridas para la distribución de gas natural entre el punto de entrega y la instalación de los usuarios.
- 2.4** YPFB a través de la GNRGD, desarrolla actividades para ejecutar e impulsar proyectos de industrialización del Gas Natural, para modificar la motriz productiva exportadora de materias primas y satisfacer el requerimiento del gas natural en el mercado interno, a través de las interconexiones de redes de gas a nivel nacional, logrando tener una mayor cobertura para la





prestación del servicio de distribución de gas natural, llegando a diferentes áreas urbanas y rurales.

**2.5** EMAVIAS, creada mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 862/2006 de 22 de diciembre de 2006, con carácter descentralizado, constituido como organismo técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía técnica y administrativa, bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con el objetivo principal de prestar servicios de calidad de obras de asfaltado en beneficio de la ciudad de La Paz, ejecutando las obras viales provenientes de planificación urbana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**2.6** Las partes intervinientes, en la perspectiva de brindar un mejor servicio a la población paceña en la satisfacción de necesidades básicas como el servicio de gas que lleva a cabo YPFB y garantizando a la vez el buen estado de las vías con el trabajo de colocado de la carpeta asfáltica, bajo parámetros técnicos que aseguren su durabilidad y calidad, conforme a las especificaciones y parámetros establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- (DEL OBJETO).**

Se acuerda por el presente Convenio Interinstitucional que EMAVIAS debe ejecutar los trabajos de colocado de la carpeta asfáltica en las zanjas y aberturas resultantes de los trabajos de tendido, mantenimiento y/o reparaciones de redes de gas en cruces de vías en el municipio paceño, en adelante denominado **EL SERVICIO**; de acuerdo a los requerimientos de YPFB, conforme al cronograma establecido y las ordenes de trabajo, en coordinación entre ambas empresas.

Se especifica en el presente convenio, que el colocado de carpeta asfáltica por parte de EMAVIAS, será para todos los trabajos que realice YPFB que demanden un colocado de carpeta asfáltica.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- (DE LAS OBLIGACIONES)**

Para el estricto cumplimiento del presente convenio, se establece las siguientes obligaciones:

##### **4.1. OBLIGACIONES DE YPFB**

- YPFB establece las Especificaciones Técnicas de la Carpeta Asfáltica, que en anexo II formará parte indivisible del presente Convenio Interinstitucional.
- YPFB deberá destinar personal para seguimiento a las órdenes de trabajo, según cronograma mensual.
- Entregar el área de terreno a intervenir debidamente preparado.
- Designar un Supervisor de Obra que controle el cumplimiento estricto y obligatorio de las Especificaciones Técnicas.
- Cumplir oportunamente con el pago por los servicios prestados por EMAVIAS, en el plazo establecido a tal efecto, que no deberá superar los 30 días calendario de emitidas las planillas de trabajo, salvo motivos de fuerza mayor debidamente comprobados.



